



SD-062-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día veintinueve de Agosto del año dos mil trece.



El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° **CAM-III-IA-070-2011** ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-013-2012**, en contra de los Señores: **Licenciado Guillermo Rubio Funes**, Embajador del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota, quien devengaba un salario según nota de antecedentes de **cuatro mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América con veinte centavos de dólar (\$4,367.20)**; **Licenciado Ernesto Arrieta Peralta**, Ex Embajador del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota, quien devengaba un salario según nota de antecedentes de **tres mil setecientos doce dólares de los Estados Unidos de Norte América con doce centavos de dólar (\$3,712.12)**; **Licenciado Mario Ernesto Chávez González**, Ministro Consejero y Encargado de asuntos consulares del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota, quien devengaba un salario según nota de antecedentes de **dos mil siete dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$2,007.00)**; **Licenciada María Enriqueta Ramos Cortez**, conocida por María Enriqueta Ramos Meyers, Consejera y Ex Encargada de asuntos consulares del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota, quien devengaba un salario según nota de antecedentes de **dos mil ciento sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$2,163.00)**. Quienes fungieron en dichos cargos en la **Representación Diplomática y Consular de El Salvador en la República de Colombia con sede en la Ciudad de Bogota**, por el periodo comprendido del **veintiséis de Febrero del año dos mil ocho al trece de Junio del año dos mil once**, y fueron Reparados según el Informe de Examen Especial a las cuentas de caja-colecturía y caja-pagaduría, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la Republica.

Ha intervenido en esta Instancia: la Licenciada **Ingry Lizeht Gonzáles Amaya**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal de la República y los señores: **Licenciada Alicia Zelaya Quintanilla**, apoderada general judicial y administrativa

de los señores: **Licenciado Guillermo Rubio Funes** y **Licenciado Mario Ernesto Chávez González** y por derecho propio la **Licenciada María Enriqueta Ramos Cortez**, conocida por **María Enriqueta Ramos Meyers**

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- I. Por auto de **fs. 20 a fs. 21 ambos vto.** emitido a las doce horas del día catorce de Febrero del año dos mil doce, la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Señor Fiscal General de la República tal como consta a **fs. 27.**
- II. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 21 a fs. 26 ambos vto.** Suscrito a las diez hora y treinta y siete minutos del día dieciséis de Febrero del año dos mil doce, ordenando en el mismo emplazar a los Señores: **Licenciado Guillermo Rubio Funes** también mencionado en el presente proceso como **Guillermo Funes Rubio**, Embajador del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota; **Licenciado Ernesto Arrieta Peralta**, Ex Embajador del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota; **Licenciado Mario Ernesto Chávez González**, Ministro Consejero y Encargado de asuntos consulares del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota; **Licenciada María Enriqueta Ramos Cortez**, conocida por María Enriqueta Ramos Meyers, Consejera y Ex Encargada de asuntos consulares del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota. De **fs. 28 a fs. 32** se encuentran agregadas las esquelas de emplazamiento del Pliego de Reparos de los funcionarios relacionados y la notificación del Señor Fiscal General de la República.
- III. A **fs. 33** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a **fs. 34 y fs. 35** del presente proceso,



respectivamente, siendo admitido tal como consta por Auto de fs. **263 vto. a fs. 264 fte.**, siendo notificado tal como consta de **fs. 266 a fs. 270.**

IV. De **fs. 36 a fs. 263** se encuentra agregada documentación, presentada por los señores: **Licenciado Guillermo Funes Rubio** también mencionado en el presente proceso como **Guillermo Funes Rubio**, Embajador del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota y **Licenciado Mario Ernesto Chávez González**, Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota. No obstante por auto de **fs. 264 vto. A fs. 265 fte.** se declaro inadmisibile el escrito ya relacionado, con base al numeral 1 del Art. 10 del Reglamento para el cumplimiento de la Función Jurisdiccional, el cual señala: "...Todo escrito presentado deberá llevar firma y sello de Abogado director, so pena de no admitirse..."; además se indico que el escrito no fue presentado a esta Cámara personalmente por los referidos funcionarios, en virtud de ello, también se volvía necesario darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 de la Ley del Notariado; con respecto a la documentación presentada, en vista que esta no era original, se señalo que la misma debía presentarse debidamente certificada, por el funcionario autorizado para tal efecto, como lo establece el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por lo que se les previno subsanen las referidas prevenciones en un plazo de **quince días hábiles** y se declaró **Rebeldes** a los siguientes funcionarios: **Licenciado Ernesto Arrieta Peralta**, Ex Embajador del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota y **Licenciada María Enriqueta Ramos Cortez**, conocida por **María Enriqueta Ramos Meyers**, Consejera y Ex Encargada de asuntos consulares, de conformidad al Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Auto que fue notificado como consta por medio de las esquelas anexadas de **fs. 266 a fs. 270.**

V. De **fs. 271 a fs. 273** se encuentra anexado el escrito por medio del cual los funcionarios: **Licenciado Guillermo Rubio Funes** también mencionado en el presente proceso como **Guillermo Funes Rubio**, Embajador del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota y **Licenciado Mario Ernesto Chávez González**, Ministro Consejero y Encargado de asuntos consulares del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota; señalaron en esencia lo siguiente: "Solicitamos a ustedes: a. se nos admita como parte en el

R C A

presente proceso, el escrito "respuesta a Pliego de Reparación N°. JC-III-013-2012" enviado a esa honorable Cámara por correo físico internacional en fecha veintiséis de Junio de 2012, con copia electrónica a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio EESCOL-RREE-263-2012, y que será presentado de forma personal en esta fecha, el cual consta de 226 paginas entre defensa y anexos, mismos que se encuentran debidamente certificados por la embajada de El Salvador en Colombia, autenticados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador y por un abogado director, conforme a lo requerido por esa Honorable Cámara mediante oficio de fecha 3 de octubre ^(sic) de 2012, recibido en Bogota D.C. el día once de diciembre ^(sic) de 2012, mediante Valija Diplomática remitida por la Dirección de Asuntos Diplomáticos de la Dirección General del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de Memorándum MREEE/DAD/2592/2012 de fecha 6 de diciembre ^(sic) de 2012. b. **se nos admita como parte en el presente proceso.** la presentación de forma **CONJUNTA** del escrito "Respuesta a Pliego de Reparos N° JC-III-013-2012" en tanto ha sido elaborado en base a documentación oficial, generada a partir de la toma de decisiones y acciones de los actuales funcionarios, posterior al inicio de sus funciones en junio ^(sic) de 2010, y por tanto constituye pruebas de descargo a los Reparados señalados por esa Honorable Cámara, y cuya consideración ampara la contestación negativa de los mismos. **ASÍ MISMO EXPRESAMOS A USTEDES:** a. **Contestamos en sentido negativo** el Reparación número UNO: "FALTA DE DOCUMENTACIÓN CONFIABLE EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN A LOS INGRESOS PERCIBIDOS Y TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LA DGT" **EN TANTO:** a. Corresponden a hechos consumados previo al inicio de funciones en esta Embajada de los actuales Jefe de Misión, Embajador Guillermo Rubio Funes, y del Encargado de Asuntos Consulares Ad Honorem, Ministro Consejero Mario Ernesto Chávez González; b. los actuales Jefe de Misión, Embajador Guillermo Rubio Funes, y el Encargado de Asuntos Consulares Ad Honorem, Ministro Consejero Mario Ernesto Chávez González, han implementado y gestionado acciones de carácter correctivo y sancionatorio a fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable y superar el Reparación relacionado con hechos cometidos por administraciones anteriores al inicio de sus funciones. b. **Contestamos en sentido negativo** el Reparación Número DOS: "TRANSFERENCIA INOPORTUNA DE LOS RECURSOS" **EN TANTO:** a. Han comprobado con documentación FIABLE, cuyos originales se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



709

encuentran resguardados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, que la totalidad de los recursos financieros depositados en la "Caja Colecturía" de esta Embajada en concepto de recaudación por servicios consulares ha sido transferidos a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por lo que SI EXISTE una seguridad razonable que los montos transferidos sean los realmente recaudados; b. Que los retrasos en los envíos oportunos de los recursos para el período julio ^(sic) a diciembre ^(sic) de 2010 se originaron por falta de información contable al inicio de sus funciones, por una demanda de servicios consulares triplicada en relación al primer semestre del mismo año, y a la falta de personal administrativo; c. a partir de la observación de la Corte de Cuentas de la República se ha dado cumplimiento a los plazos indicados en los manuales administrativos de Relaciones Exteriores y los envíos se han realizado de forma oportuna. C. **Contestamos en sentido negativo** el Reparó Número TRES: "ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE CAJA A LA TESORERÍA FUERA DEL PLAZO DE LEY" **EN TANTO:** a. los actuales Jefe de Misión Embajador Guillermo Rubio Funes, y del Encargado de Asuntos Consulares Ad Honorem, Ministro Consejero Mario Ernesto Chávez González, no encontraron al inicio de sus funciones información CONFIABLE que les permitiera elaborar sus informes de caja a partir de saldos finales de períodos anteriores; b. los retrasos en los envíos oportunos de los Informes de Caja para el periodo de julio ^(sic) a diciembre ^(sic) de 2010 se originaron por la falta de información confiable al inicio de sus funciones, por una demanda de servicios consulares triplicada en relación al primer semestre del mismo año, y a la falta de personal administrativo; c. los actuales Jefe de Misión, Embajador Guillermo Rubio Funes, y del Encargado de Asuntos Consulares Ad Honorem, Ministro Consejero Mario Ernesto Chávez González, ante la falta de información CONFIABLE previa al inicio de sus funciones, elaboraron sus Informes de Caja a partir del acta de traspaso de responsabilidades; d. aun cuando los informes de Caja del periodo enero ^(sic) a junio ^(sic) de 2010. fueron reelaborados y enviados al ministerio de Relaciones Exteriores en julio ^(sic) de 2011 por ex funcionarios, los actuales Jefe de Misión, Embajador Guillermo Rubio Funes, y del Encargado de Asuntos Consulares Ad Honorem, Ministro Consejero Mario Ernesto Chávez González han hecho los esfuerzos por dar cumplimiento a la elaboración y envío de los Informes de Caja dentro de los plazos indicados. D. **Contestamos en sentido negativo** el Reparó Número CUATRO: "FALTA DE RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE COLECTURÍA Y PAGADURÍA", **EN TANTO:** a. Durante

la visita In situ de esa Honorable Corte, los actuales Jefe de Misión, Embajador Guillermo Rubio Funes, y del Encargado de Asuntos Consulares Ad Honorem, Ministro Consejero Mario Ernesto Chávez González, entregaron de forma oportuna la información relativa al período posterior al inicio de sus funciones; b. los actuales Jefe de Misión, Embajador Guillermo Rubio Funes, y del Encargado de Asuntos Consulares Ad Honorem, Ministro Consejero Mario Ernesto Chávez González, han procedido a implementar acciones para el resguardo físico y electrónico de la documentación de colecturía y pagaduría, incluyendo la entrega de junio ^(sic) de 2011 por anteriores funcionarios y que corresponde al periodo de enero ^(sic) a junio ^(sic) de 2010 superando con ello la observación de esa Cámara. e. **Contestamos en sentido negativo** el Reparó Número CINCO: "FALTA DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO", **EN TANTO:** a. los actuales Jefe de Misión, Embajador Guillermo Rubio Funes, y del Encargado de Asuntos Consulares Ad Honorem, Ministro Consejero Mario Ernesto Chávez González, **NO ENCONTRARON** al inicio de sus funciones evidencia del último contrato de arrendamiento del Local de la Embajada debidamente firmado. b. los actuales Jefe de Misión, Embajador Guillermo Rubio Funes, y del Encargado de Asuntos Consulares Ad Honorem, Ministro Consejero Mario Ernesto Chávez González, a partir del inicio de sus funciones iniciaron las gestiones ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para obtener las respectivas autorizaciones legales, financieras y administrativas para la suscripción de los nuevos contratos de arrendamiento; c. en marzo ^(sic) de 2012, los actuales Jefe de Misión, Embajador Guillermo Rubio Funes, y del Encargado de Asuntos Consulares Ad Honorem, Ministro Consejero Mario Ernesto Chávez González recibieron las autorizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores para que el Jefe de Misión suscribiera los contratos que legalizaban las erogaciones de arrendamientos del Local de la Embajada a partir de julio ^(sic) de 2010. **POR TANTO A USTEDES PEDIMOS:** a. se nos tenga por parte en el presente proceso ante esa Honorable Cámara. b. se nos **EXONERE** de los reparos administrativos señalados por esa Honorable Cámara, en tanto conforme las pruebas de descargo presentadas, son hechos consumados que corresponden o se originan previo al inicio de nuestras funciones en esta Representación Diplomática y Consular....". junto a la documentación anexada al mismo, agregada de **fs. 274 a fs. 730**, escrito y documentación que fueron admitidas por medio de auto anexado de **fs. 751 vto. A fs. 752 fte.** mismo en el cual se tuvo por evacuada la prevención realizada a dichos funcionarios a **fs. 265**, en consecuencia se tuvieron por parte en el



carácter en el que comparecieron. Siendo notificado como consta por medio de las esquelas agregadas de **fs. 756 a fs. 759**.

VI. A **fs. 731** se encuentra anexado el escrito de la Licenciada **María Enriqueta Ramos Cortez**, conocida por **María Enriqueta Ramos Meyers**, en el cual en esencia señala: "...de generales conocidas en el Juicio de Cuentas seguido en la Cámara por vosotros presidida; a ustedes atentamente EXPONGO: Que he sido notificada de la resolución de fecha cuatro de octubre del dos mil doce, por la cual me declara Rebelde, en consecuencia y con el objeto de participar activamente del proceso, vengo por este medio a interrumpir dicho estado; por lo que os PIDO: Admitirme el presente escrito y tener de mi parte interrumpida la Rebeldía decretada, hacerme las notificaciones de Ley..." escrito que fue admitido como consta por medio del auto anexado de **fs. 751 vto. A fs. 752 fte.** y el cual fue notificado como consta por medio de las esquelas anexadas de **fs. 756 a fs. 759**.

VII. A **fs. 732** se encuentra el escrito presentado por la Licenciada Alicia Zelaya Quintanilla, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo de los señores: **Guillermo Rubio Funes** también mencionado en el presente proceso como **Guillermo Funes Rubio** y **Mario Ernesto Chávez González**, personería que legitima con la fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, agregada de **fs. 733 a fs. 735** otorgada por el licenciado Rubio Funes y la fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, agregada de **fs. 736 a fs. 738** otorgada por el licenciado Chávez, y en el cual en esencia señala: "...y en mi calidad mencionada a VOS por este medio PIDO: Agreguéis con las formalidades legales la documentación que presento y me tengáis por parte en el proceso en la calidad antes mencionada ^(sic) ..." escrito que fue admitido como consta por medio de auto de **fs. 753 vto. A fs. 754 fte.**

VIII. De **fs. 739 a fs. 743** se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **María Enriqueta Ramos Cortez**, conocida por **María Enriqueta Ramos Meyers**, escrito en el cual señala en esencia lo siguiente: "...Que por este medio vengo a desvanecer los reparos que esa Honorable Cámara me ha incoado, por las razones que a continuación expongo: Mi cargo dentro de la Embajada de El Salvador en Colombia es de **CONSEJERO**, tal y como lo compruebo con el



específicamente en el artículo 59, que establece los bienes nacionales relacionados con las actuaciones administrativas y financieras, son sujetas al área consular. Considero oportuno hacer del conocimiento de esa Honorable Cámara que en Diciembre del dos mil nueve, el Ministro de Relaciones Exteriores dejó sin efecto el Contrato Laboral del funcionario señor Melvin Ricardo Guerra Rodríguez, quien ostentaba el cargo de Encargado de Asuntos Consulares, responsable por la administración y manejo de las finanzas dentro de la embajada, por lo tanto, también de la elaboración de todos los informes contables y manejo de toda la documentación relacionada. Que también el Ministerio de Relaciones Exteriores despidió a la Secretaria Administrativa contratada mediante plaza, y que llevaba laborando alrededor de 24 años. Que como producto de estos despidos, también las dos asistentes administrativas que laboraban en el Área Consular dejaron de asistir a la embajada sin previo aviso, desde el primer día laboral del año dos mil diez. Que al retiro de las personas que laboraban en la embajada, no le entregaron al Jefe de Misión, ni a nadie, la contabilidad del mes de diciembre de dos mil nueve, básica para iniciar la contabilidad del mes de Enero de dos mil diez, ni de otros documentos necesarios como estados bancarios, chequeras, estado de transferencias, y en general de toda la documentación contable. Aunado a esta situación, las actividades regulares de la embajada debían continuar, el diario accionar de la embajada en todos los frentes no podía detenerse, las actividades de atención tanto a los connacionales residentes en Colombia, como a los ciudadanos colombianos que solicitaban tanto visas como otros tramites eran continuas, el trabajo diplomático, político, comercial, de turismo, cooperación y cultural también seguía su dinámica de trabajo, y muchos de los compromisos formalmente adquiridos entre las dos naciones mediante tratados y acuerdos tanto binacionales como regionales. Las actividades anteriores solo eran atendidas por su servidora, ya que el señor Embajador en ese entonces se encontraba quebrantado de salud, por lo que entendiéndolo que las consecuencias de estancar o detener el trabajo de la Sede tendría efectos perjudiciales para el Estado Salvadoreño, asumí funciones que no eran de mi competencia como por ejemplo, en el área administrativa, la necesidad de dar cumplimiento de los pagos de arrendamientos y servicios, de las obligaciones adquiridas para funcionar como Embajada. En cuanto al área diplomática, se atendían las constantes convocatorias del gobierno colombiano, tanto del Señor Presidente de la república^(sic), como de las demás instancias con las que El



Salvador se relaciona. En razón de lo anterior, me permito hacer los siguientes descargos a los reparos señalados en el presente Juicio de Cuentas, de la manera siguiente: **REPARO NUMERO UNO: "FALTA DE DOCUMENTACIÓN CONFIABLE EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LOS INGRESOS PERCIBIDOS Y TRANSFERENCIAS REALIZADAS A LA DGT"** El encargado de asuntos consulares de la Embajada de El Salvador en Colombia, es el responsable ^(sic) llevar un registro de los ingresos y egresos de la sede diplomática y consular, atendiendo lo dispuesto en el citado artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Consular. El día 7 de Diciembre de 2009, el funcionario nombrado como Ministro Consejero en la Embajada de El Salvador en Colombia, quien además fungía desde el 13 de Junio de 2008 como Encargado de Asuntos Consulares "Ad Honorem", fue cesado de sus funciones por medio de la Resolución N° 861/2009 de esa misma fecha. Posteriormente en resolución 1065/2009 de fecha 21 de Diciembre de ese mismo año (2009), se resolvió dejar sin efecto en todas sus partes la resolución N° 861/2009, prorrogando su vínculo laboral por medio de Contrato N°25/2009, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil diez, extinguiéndose a partir del día uno de Febrero de dos mil diez. En razón de lo anterior, dicho funcionarios debió haber entregado de conformidad a la ley y a los protocolos que rigen esta clase de actividades, la documentación correspondiente al año 2009 de manera completa y oportuna, ya que personalmente desconocía si había hecho el cierre contable del mes de Diciembre 2009, indispensable para iniciar Enero de 2010. Además al prorrogársele por un mes más su contrato, debió de remitir los ingresos generados por la Embajada a la DGT en su oportunidad. Exponiendo de nuevo a los Honorable Jueces lo relativo a la falta de personal así como de la cantidad de flujo de usuarios bajo las condiciones especiales bajo las cuales se encontraba la Embajada. Por otra parte, al ser yo la Consejera cumpliendo mis funciones dentro del Área Diplomática no tenía responsabilidad legal alguna, en llevar los registros contables ni hacer las transferencias a la DGT. **REPARO DOS: "TRANSFERENCIA INOPORTUNA DE RECURSOS"** En relación al reparo numero dos, al no estar nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores ningún funcionario responsable del área consular, a quienes corresponde efectuar la transferencia oportuna de fondos, y siendo yo, la única funcionaria a parte del Embajador que se encontraba en la Sede, el entonces Embajador me instruyo verbalmente que en el mes de Febrero enviase los fondos que hasta el momento habían ingresado en concepto de recaudaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Consulares. Considero oportuno agregar, que al no tener las conciliaciones bancarias ni el detalle de que cantidad correspondía a cada mes, ya que la contabilidad no estaba elaborada, tal como anteriormente lo cite y sin autorización o delegación alguna por parte del Embajador o del Ministro de Relaciones Exteriores, no se realizo la transferencia de recursos cuando era oportuno, Mención merece agregar que esta no es una responsabilidad que correspondía a mi cargo como Consejera dentro del Área Diplomática, reiterando la falta total de personal en el área consular. Adjunto constancia del Banco de Occidente, banco sede de las cuentas de la Representación de Colombia, por medio del cual los Honorables Jueces pueden corroborar, que no obstante la transferencia inoportuna de los fondos, estos se mantuvieron en la cuenta creada para su fin, y que nunca fueron utilizados por ningún funcionario para ningún otro fin. **REPARO TRES: "ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE CAJA A LA TESORERÍA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY"** Respecto al Reparos numero tres, los informes de caja de la tesorería tendrían que ser elaborados, tal como lo establece el artículo 59 ya citado, a los funcionarios designados en el Área Consular. Por otra parte, en la Embajada tampoco se contaba con la documentación suficiente para su elaboración, por lo que aun y cuando se hubiesen elaborado en tiempo, la información que dejo el Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares cesado el 31 de Enero de 2010, no estaba completa. **REPARO CUATRO: "FALTA DE RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COLECTURÍA Y PAGADURÍA"** En relación al reparo numero cuatro, considero oportuno mencionar que la Sede de la representación no se encontraba adecuada para el resguardo y protección de archivos, por lo que se resguardaban en los espacios disponibles en su oportunidad. Tanto el Embajador como el Cónsul, han solicitado en reiteradas ocasiones al Ministerio de Relaciones Exteriores, el apoyo para la consecución de un local mas adecuado para las Instalaciones de la Embajada, en razón de lo anterior me adhiero a los anexos de descargo presentados por el Embajador Guillermo Rubio Funes y el actual Encargado de Asuntos Consulares, Mario Chávez González, por medio del escrito presentado el 22 de Diciembre de 2012..." junto a la documentación anexada de **fs. 744 a fs. 751** fue admitido dicho escrito, tal como consta por medio de auto anexado de **fs. 754 vto. a fs.755 fte.** mismo auto por medio del cual de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se confirió audiencia al Señor Fiscal General de la República, por el termino de tres días hábiles, a efecto de que



emitiese su opinión en el presente Juicio de Cuentas, siendo notificado como consta de **fs. 756 a fs. 759**.

IX. De fs. 760 fte. a fs. 762 vto. se encuentra agregado el escrito por medio del cual la Licenciada **Ingry Lizeth González Amaya**, evacua la audiencia conferida, en los siguientes términos: *....RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO NUMERO UNO, ...La reparada María Enriqueta Ramos Cortez, presenta escrito mediante el cual manifiesta que sus funciones dentro de la Embajada era como consejera en el área Diplomática y no consular, tal como lo comprueba con el acuerdo de nombramiento que agrega. Menciona además que el Ministerio de Relaciones Exteriores despidió a la Secretaria Administrativa contratada mediante plaza y que llevaba en el cargo 24 años, además las 2 asistentes administrativas dejaron de asistir a sus labores desde el 2010. Que al retiro de dichas personas no entregaron a nadie la contabilidad del 2009, lo cual era la base para ^(sic) iniciar el 2010, además menciona que no se entregaron documentos como estados bancarios, chequeras, estados de transferencia y en general toda la documentación contable. Aunado a lo anterior la reparada manifiesta que el Embajador nombrado se encontraba mal de salud y ella tuvo que asumir funciones que no le correspondían, pero que lo hizo en atención a que debía de darse cumplimiento a los compromisos adquiridos por la Embajada así como la atención a usuarios. Menciona además que el Ministerio consejero en la Embajada fue nombrado desde el día 7 de Diciembre de 2009 al 31 de Enero de 2010 y quien debió ser el responsable del reparo que se atribuye. Concluyendo que ella como concejera ^(sic) no tenía responsabilidad alguna en llevar los registros contables ni hacer transferencia a la DGT. La Representación Fiscal, después de tener a la vista los argumentos presentados por la reparada, soy del criterio que no desvanecen la inobservancia a la ley y tanto el cónsul como ella como consejera debieron establecer o dejar por escrito una justificación ante la deficiencia señalada por la Auditoría. Por lo que la suscrita considera que se inobservo la Ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO NÚMERO DOS. Transferencia inoportuna de los ingresos.** Los reparados Guillermo Rubio Funes, Mario Ernesto Chávez Gonzáles y María Enriqueta Ramos Cortez presentan escrito mediante el cual manifiesta que; en efecto los ^(sic) transferencias se realizaron con posterioridad a lo señalado por la ley, debido a que no se contaban con las conciliaciones bancarias no ^(sic) el detalle de que*



cantidad correspondía a cada mes, debido a que la contabilidad no estaba elaborada; además presenta constancia de Banco de Occidente en las que consta la transferencia inoportuna de fondos y los cuales nunca fueron utilizados para otro fin. Además mencionan los reparados que si existe seguridad razonable que los fondos transferidos son los realmente recaudados. La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el auditor en efecto fue confirmada por los reparados, debido a que confirman que las transferencias de fondos fueron realizadas extemporáneamente. Por lo que la suscrita y no obstante las acciones realizadas, soy del criterio que se configura la inobservancia de ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador....REPARO NÚMERO TRES.



Responsabilidad Administrativa. Elaboración y envió ^(sic) de los informes de caja a tesorería fuera del plazo establecido por la Ley. Los reparados Guillermo Rubio Funes, Mario Ernesto Chávez González y María Enriqueta Ramos Cortez presentan escrito mediante el cual manifiesta que: La Embajada no contaba con la documentación completa para su elaboración debido a que los encargados cesados de sus cargos no la completaron. Mencionan además los reparados que solicitaron en reiteradas ocasiones se reforzara el área contratando más personal. La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el auditor en efecto fue confirmada por los reparados. Debido a que manifiestan que los informes e ^(sic) caja a la tesorería no fueron realizados a tiempo, por lo que soy del criterio que se configura la inobservancia a la Ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CUATRO. Falta de resguardo y protección de la documentación colecturía y pagaduría. Los reparados Guillermo Rubio Funes, Mario Ernesto Chávez González y María Enriqueta Ramos Cortez presentan escrito mediante el cual manifiestan que: el local de la sede Diplomática no contaba con espacios físicos adecuados, debido a lo anterior se resguardaba en espacios disponibles. En aras de de ^(sic) superar este señalamiento se adecuo un espacio específico donde se pudiera resguardar. La Representación Fiscal es de la Opinión que los cuentadantes inobservaron la Ley debido a que admiten que la documentación no estaba centralizada y resguardo adecuadamente. Por lo que es criterio de la suscrita que se configura la inobservancia a la Ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor de Estado de El Salvador. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CINCO. Falta de

contrato de arrendamiento. Los reparados Guillermo Rubio Funes presenta escrito mediante el cual manifiesta que: desde Julio de 2010 se iniciaron las negociaciones a efecto de formalizar un contrato de arrendamiento, los cuales fueron firmados hasta marzo 2012. La Representación Fiscal es de la opinión que en relación a la condición señalada se evidencia la inobservancia a la ley y a pesar de las acciones realizada ^(sic) por los reparados, la suscrita es de la opinión que se configura la inobservancia a la Ley y es pertinente se declare Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir debe observarse y aplicarse por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta las normas y políticas a seguir por la entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa, relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Así mismo es claro el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la responsabilidad Administrativa, la cual se configura por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, por la acción u omisión de los servidores de la misma. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida Ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo...". Por auto de **fs. 762 vto. a fs. 763 fte.** se admitió el escrito antes relacionado ordenándose en el mismo el pronunciamiento de la Sentencia de merito, siendo notificado dicho auto, tal como consta de **fs. 764 a fs. 766.**

Luego de analizado el proceso, está Cámara considera que antes de entrar a conocer los Reparos números uno, dos, tres, cuatro y cinco, resultado del Examen Especial a las cuentas de Caja-Colecturía y Caja-Pagaduría, de la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en la República de Colombia con sede en



774

la Ciudad de Bogota, durante el período del veintiséis de Febrero del año dos mil ocho al trece de Junio del año dos mil once, se vuelve imperante señalar que estos poseen como punto coincidente que los hechos que relata el Auditor como condiciones de los Hallazgos, se originaron en los años dos mil ocho, dos mil nueve a Junio del año dos mil diez, tal como fue consignado en el *Acta de arqueo a la cuenta de caja-colecturía y caja-pagaduría al Consulado General de El Salvador en Bogota al período comprendido del veintiséis de Febrero de año dos mil ocho al catorce de Junio del año dos mil once*, practicada a las cuentas corrientes números 219-02173-0 y 219-00224-3, suscrita en el año dos mil cinco, por los señores Licenciada Erika Yanira Ramos Rivas, Licenciada Karla María Polío Lazo, Auditoras de la Corte de Cuentas de la República; Licenciado Guillermo Rubio Funes, Embajador; Licenciado Mario Chávez González, Ministro Consejero y Licenciada María Enriqueta Ramos Meyers, Consejera. Acta que forma parte integral del Examen Especial antes relacionado, según lo establece el literal b. del cierre de la misma, hecha la anterior advertencia procederemos a analizar el: **1. Reparó Numero Uno**, por **Responsabilidad Administrativa** consistente en que mediante el examen realizado a la Caja Colecturía de la Representación Consular de El Salvador en Colombia, fue señalado por los Auditores de esta Corte que los documentos que respaldaban los ingresos percibidos y las transferencias realizadas durante el período auditado, no eran suficientes ni confiables, debido a lo siguiente: a) No se encontraron completos los informes de Caja Colecturía de los meses de enero a junio del 2010. b) No existía libro de Caja del período auditado. c) Los Estados de Cuenta de los meses objeto de Examen no se encontraron completos. d) No contaban con el Estado de Cuenta al veinticinco de febrero del año dos mil ocho, por lo que los Auditores de esta Corte no tuvieron a la vista el saldo inicial; necesario para efectuar el arqueo de caja, obteniéndose hasta después de elaborado dicho Arqueo. e) La documentación contable no estaba ordenada y completa; razón por la que en algunos casos tuvieron que requerir a la Dirección de Administración Financiera los Informes de Caja junto con las Transferencias Cablegráficas. f) No fue posible para los Auditores determinar una diferencia real de los fondos de Caja Colecturía, esto debido a la falta de documentación, limitando al Equipo de Auditoría a realizar una comparación entre los fondos percibidos por dicha Caja y los Transferidos a la DGT. Inobservando con ello las siguientes disposiciones: Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o



custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo". El inciso tercero del numeral 5.1.1 del Capítulo V del Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos del Servicio Exterior RREE N° 1, establece: "El Jefe de la Representación Consular por medio del EDAF será responsable de depositar diariamente en la cuenta colectoría la totalidad de las recaudaciones obtenidas por la prestación de servicios consulares remunerados..."

El Capítulo V del Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos del Servicio Exterior RREE N° 1, en el Capítulo V: Manejo de Fondos y Control de Especies Fiscales, **5.1 Cuenta Colectoría**, establece: 5.1.4 "El Control contable de la Cuenta Colectoría se llevará mediante registro computarizado, en el cual se anotarán cronológicamente, los depósitos y las transferencias efectuadas" 5.4 **Envío de Informes:** 5.4.1 "El jefe de la Representación Consular por medio del EDAF preparará los Informes que se describen en el Capítulo VI de este instructivo (del FI-01 al FI-07 y el Estado de Cuenta Bancario) y que conforman el Informe de Caja Colectoría y los enviará a la DAF como máximo dentro de los 10 días posteriores a la finalización del mes anterior, utilizando para ello el procedimiento descrito en el presente Instructivo." El **Capítulo VI: Informes a Cancillería** del mismo Instructivo establece: "El Jefe de la Representación Consular por medio del EDAF elaborará en original y copia un informe-mensual de Caja colectoría (FI-01), señalando el mes al que corresponden los ingresos que se reportan. El referido informe deberá ser remitido como máximo durante los primeros diez días del siguiente mes. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes" Para la preparación de los informes requeridos se deberán observar las indicaciones que se agregan anexas a este Instructivo. Los reportes a remitir mensualmente serán los siguientes: a) Informe de Caja Colectoría (FI-01). b) Libro de Caja Colectoría (FI-02). c) Conciliación Bancaria (FI-03). d) Informe Mensual de Actuaciones Consulares (FI-04). e) Informe Consolidado de Especies Fiscales (FI-05). f) Control de Inventario de Especies Fiscales (FI-06). g) Reintegro de Fondos por Servicios no Prestados (FI-07). Y además el **Capítulo VIII: Archivo Consular** del mismo Instructivo menciona: "Los Jefes de las Representaciones Consulares deberán conservar en forma ordenada todos los informes, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera que respalden las rendiciones de cuentas, para efectos de revisión por parte de la Unidad de Auditoría Interna del RREE y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República, por un período de 6 años para la documentación (como



775

recibos de Ingreso, documentos bancarios de transferencias de fondos, comunicaciones, etc.) y 11 años para los registros contables (copia de los informes mencionados en el Capítulo VI), contados a partir del cierre fiscal del año correspondiente". Antes de entrar a conocer los hechos que plantea el Auditor como condición del hallazgo se advierte que las disposiciones del Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos del Servicio Exterior RREE N° 1, entre las cuales se fundamenta el hallazgo, responsabilizan al Jefe de la Misión por medio del Encargado de Asuntos Administrativos Financieros (EDAF) de los señalamientos consignados en el Reparó; sin embargo el EDAF no ha sido relacionado en el Informe de Auditoría, pues además de los Embajadores, han sido consignados el Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares y la Consejera y Encargada de Asuntos Consulares; por lo cual resulta oportuno destacar que el principio de tipicidad establece que la conducta contraria a derecho atribuida por la administración pública contra cierta persona debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica y según la deficiencia del Hallazgo se establece que es debido a que el Embajador y Encargada de Asuntos Consulares no cumplieron con las funciones encomendadas por mandato de Ley, sin embargo al realizar una comparación entre la condición y el criterio que fundamentan el hallazgo se advierte que no hay oposición en relación a la servidora que se desempeñó como Ministra Consejera y como Encargada de Asuntos Consulares, como consecuencia no se configura el hallazgo en contra de esta, ya que no hay adecuación entre el acto u omisión con el criterio o disposición legal con el que se pretendió fundamentar el hallazgo por lo que consideramos pertinente emitir un fallo absolutorio a favor de la Licenciada Ramos. En lo relacionado a la actuación del Licenciado Arrieta Peralta, el mismo no obstante fue debidamente empleado, tal como consta a fs. 32, este no hizo uso de su derecho de defensa y fue declarado Rebelde por auto de fs. 264 vto. a 265 vto. no aportando así argumentación o documentación alguna por medio de la cual opusiese resistencia a los hechos señalados por los Auditores de esta Corte, tal como lo establece el *principio de aportación* señalado en el Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil "los hechos en que se fundamenta... la oposición que se conoce en el proceso solo podrán ser introducidos al debate por las partes" así mismo el *derecho a probar*, según el Art. 312 del mismo cuerpo normativo, establece que: "las partes tienen derecho a probar en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o la oposición a esta..." pues son estos





utilizados por ningún funcionario para ningún otro fin...". Al respecto al analizar la condición que reporta el Auditor esta resalta que los fondos recaudados por colectoría no fueron transferidos oportunamente tal como lo indica el Capítulo VI del Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos del Servicio Exterior RREE N° 1, el cual en esencia establece: "...por medio del EDAF elaborara en original y en copia un Informe Mensual de Caja de Colecturía (FI-01), señalando el mes al que corresponden los ingresos que se reportan. El referido informe deberá ser como máximo durante los primeros diez días del siguiente mes..."; no obstante y de conformidad a la prueba presentada por los funcionarios, anexa de fs. 481 a fs. 487, en la cual encontramos: a fs. 463 la nota Ref. EESCOL-542/2010 de fecha treinta de Agosto del año dos mil diez, suscrita por el Licenciado Mario Chávez González, dirigida a la Gerencia de Banca Diplomática, Banco de Occidente-Credencial, República de Colombia, por medio de la cual giran instrucciones sobre la cuenta corriente, caja-colectoría, en la cual se reciben las consignaciones bancarias en concepto de recaudaciones por actuaciones consulares remuneradas, ordenes entre las cuales y en relación al reparo que nos ocupa cabe resaltar la siguiente: "únicamente podrán ser retirados de la cuenta en mención mediante transferencia internacional a El Salvador que tenga como destinatario la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador"; Copias certificadas por la Directora de Asuntos Consulares de la Dirección General del Servicio Exterior, de Formularios F-01, del período de Julio del año dos mil diez a Mayo del año dos mil doce, en los que se detallan las recaudaciones consulares recibidas en dichos periodos y Las Copias de Formularios de las Notas de Instrucción al Banco de Occidente, del período ya relacionado, mediante las cuales se transfirieron las recaudaciones Consulares al Ministerio de Hacienda; documentación por medio de la cual, tal como lo indicaron los Reparados en su escrito relacionado en el Romano V de la presente Sentencia prueban "...que la totalidad de los recursos financieros depositados en la "Caja Colecturía" de esta Embajada en concepto de recaudación por servicios consulares ha sido transferidos a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda...". En ese sentido no obstante existió infracción a lo reglado por el **Capítulo VI** del Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos del Servicio Exterior RREE N° 1, **sobre Informes a Cancillería**, a juicio de los suscritos, es necesario concluir tal como se ha consignado al principio de la motivación que los hechos que originaron el Reparo se originaron desde el año dos mil ocho, por lo que la condición ha sido superada ya que con las acciones tomadas por el



Licenciado Rubio Funes y Chávez González, se ha regularizado la deficiencia reportada por el Auditor cumpliéndose con una de las características de la Auditoría que es ser constructiva y en el caso que nos ocupa existe un valor agregado en beneficio de la Administración Pública. En lo relacionado a la actuación de la Licenciada Ramos y el Licenciado Chávez, tal como fue señalado en el Reparó anterior, el Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos del Servicio Exterior RREE N° 1, señala como responsables de la elaboración del Informe mensual de caja de colecturía al "Jefe de la Representación Consular por medio del EDAF (Encargado de Asuntos Administrativos y Financieros" y ya que la Licenciada Ramos y el Licenciado Chávez, ostentaron los cargos de Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares, tal como fue relacionado en el Informe Especial que dio pie al presente Juicio, a criterio de los suscritos y con base al principio de tipicidad, el cual establece que la conducta contraria a derecho atribuida por la administración pública contra cierta persona debe describirse con *certeza y exactitud* en una norma jurídica, consideramos pertinente emitir un fallo absolutoria a favor de los referidos profesionales, pues no es configurable el hallazgo. En relación a la actuación del Licenciado Arrieta, el mismo no obstante fue debidamente emplazado, tal como consta a fs. 32, este no hizo uso de su derecho de defensa y fue declarado Rebelde por auto de fs. 264 vto. a 265 vto. no aportando así argumentación o documentación alguna por medio de la cual opusiese resistencia a los hechos señalados por los Auditores de esta Corte, tal como lo establece el *principio de aportación* señalado en el Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil "los hechos en que se fundamente...la oposición que se conoce en el proceso solo podrán ser introducidos al debate por las partes" así mismo el *derecho a probar*, según el Art. 312 del mismo cuerpo normativo, establece que: "las partes tienen derecho a probar en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o la oposición a esta..." pues son estos quienes poseen la carga de la prueba con base al Art. 321 del mismo Código. Por lo que en el caso del Licenciado Arrieta sí es aplicable el Art. 54 de la Ley de esta Corte, pues el Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos del Servicio Exterior RREE N° 1, es claro al señalar que es "El Jefe de la Representación por medio del EDAF quien elaborara en original y en copia el Informe mensual de caja de colecturía" por lo que al inobservar dicho Instructivo y por ende sus funciones y deberes que le competían por su cargo como Embajador, es responsable por Responsabilidad Administrativa. En base al anterior análisis está Cámara coincide



parcialmente con la Opinión de la Representación Fiscal y consideramos

pertinente **ABSOLVER** a los Licenciados Rubio Funes, Chávez González y Ramos Meyers y **CONDENAR** con base al Art. 107 de la Ley de esta Corte al Licenciado Arrieta Peralta por la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparó. **3.** en relación al **Reparo Numero Tres**, por **Responsabilidad Administrativa** consistente en que por medio del examen realizado por los Auditores a la caja Colecturía de la Representación Consular de El Salvador en Colombia, los mismos señalaron que durante el período examinado no se elaboraron los informes de caja Colecturía y en consecuencia no se enviaron dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la finalización del mes

anterior. Reparó ante el cual los funcionarios reparados manifestaron: a. los Licenciados Rubio Funes y Licenciado Chávez González, en esencia lo siguiente:

...no encontraron al inicio de sus funciones información CONFIABLE que les permitiera elaborar sus informes de caja a partir de saldos finales de períodos anteriores; b. los retrasos en los envíos oportunos de los Informes de Caja para el periodo de julio (sic) a diciembre (sic) de 2010 se originaron por la falta de información confiable al inicio de sus funciones, por una demanda de servicios consulares triplicada en relación al primer semestre del mismo año, y a la falta de personal administrativo; c. los actuales Jefe de Misión, Embajador Guillermo Rubio Funes, y del Encargado de Asuntos Consulares Ad Honorem, Ministro Consejero Mario Ernesto Chávez González, ante la falta de información CONFIABLE previa al inicio de sus funciones, elaboraron sus Informes de Caja a partir del acta de traspaso de responsabilidades; d. aun cuando los informes de Caja del periodo enero (sic) a junio (sic) de 2010. fueron elaborados y enviados al ministerio de Relaciones Exteriores en julio (sic) de 2011 por ex funcionarios, los actuales Jefe de Misión, Embajador Guillermo Rubio Funes, y del Encargado de Asuntos Consulares Ad Honorem, Ministro Consejero Mario Ernesto Chávez González han hecho los esfuerzos por dar cumplimiento a la elaboración y envío de los Informes de Caja dentro de los plazos indicados..” de igual forma, b. la Licenciada Ramos, manifestó: “...en la Embajada tampoco se contaba con la documentación suficiente para su elaboración, por lo que aun y cuando se hubiesen elaborado en tiempo, la información que dejo el Ministro Consejero y Encargado de Asuntos Consulares cesado el 31 de Enero de 2010, no estaba completa...”. Al analizar el hallazgo y particularmente a condición reportada por los Auditores esta radica en la no elaboración de los informes de caja colecturía y por ende que estos no fuesen enviados tal como lo establece el Instructivo para el Manejo y Control de



los Ingresos del Servicio Exterior, **Capítulo V: Manejo de Fondos y Control de Especies Fiscales Numeral 5.4.1** el cual indica *"El jefe de la Representación Consular por medio del EDAF preparará los informes que se describen en el Capítulo VI de este instructivo (Del FI-01 al FI-07 y el Estado de Cuenta Bancario) y que conforman el Informe de Caja Colecturía, y lo enviará a la DAF como máximo dentro de los 10 días posteriores a la finalización del mes anterior, utilizando para ello el procedimiento descrito en el presente instructivo"*. Al realizar un análisis a la documentación presentada por las partes, se pudo constatar: a fs. 489 Informe de las Actuaciones Consulares remuneradas de los años dos mil once y dos mil doce, de fecha Mayo del año dos mil doce, suscrito por los Licenciados Rubio Funes y Chávez González, en el cual no obstante no se encuentran registradas las actuaciones del período de Enero a Junio del año dos mil diez, a partir del mes de Julio del año dos mil diez si se encuentra el desglose de las acciones consulares realizadas y las cantidades recaudadas por las mismas, logrando consolidar para el año dos mil diez cifras concretas, a diferencia de lo ocurrido en el año dos mil nueve. De igual forma a fs. 491 corre agregado el Oficio con referencia EESCOL-RREE-411-2011, de fecha once de Noviembre del año dos mil once, suscrito por el Licenciado Chávez González, dirigido a la Señora Directora General, se hace constar que existe un incremento en las actividades consulares, razón por la cual solicitaban que se autorizara recurso humano para dicha Representación. Al respecto los suscritos consideramos que ha existido por parte de los funcionarios designados a partir del mes de Julio del año dos mil diez acciones tendientes a superar la condición planteada, pues si bien es cierto el propósito de la Auditoría es determinar si los registros y procesos contables son adecuados, verificar de la forma como los funcionarios han venido manejando la administración financiera de la representación, también se considera que la Auditoría posee como objetivo el ser constructiva sobre la gestión de los recursos de Estado, por lo que consideramos que las actuaciones de dichos funcionarios a la fecha de cierre de la Auditoría han aportado ese valor. Además los suscritos hemos considerado tal como se consigno al inicio de la presente motivación, que los hechos se originaron desde el año dos mil ocho. En cuanto a la actuación de la Licenciada Ramos y el Licenciado Chávez, tal como fue señalado en los Reparos anteriores, hemos advertido que la disposición con la que se fundamenta el hallazgo, es decir el Capítulo V, Manejo de Fondos y Control de Especies Fiscales, señala lo siguiente: *"El Jefe de la Representación Consular por medio del EDAF preparara los Informes que se describen en el Capítulo VI de este*



instrumento... y lo enviará como máximo dentro de los diez días posteriores...

responsabilizando dicha norma de la elaboración de dichos informes al Jefe de la Representación Consular y al Encargado de Asuntos Administrativos y Financieros y no obstante la deficiencia del hallazgo establece que es debido además de los Jefes de la Representación, por la Ex Encargada de Asuntos Consulares y el Ministro Consejero no cumplieron con sus funciones de elaborar y remitir los informes, sin embargo al realizar una comparación entre la condición y el criterio que fundamentan el hallazgo se advierte que no existe oposición en relación a dichos funcionarios, quienes se desempeñaron como Encargados de Asuntos Consulares y Ministros Consejeros, como consecuencia no es configurable la Responsabilidad Administrativa contenida en el Art. 54 de la Ley de esta Corte. En relación a la actuación desempeñada por el Licenciado Arrieta "al ser este el Embajador del Consulado o el Jefe de Misión" y tal como lo indica el **Capítulo V: Manejo de Fondos y Control de Especies Fiscales Numeral 5.4.1** del Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos del Servicio Exterior RREE, el responsable de realizar los informes de caja Colecturía y del envío de los mismos y siendo que no obstante fue debidamente emplazado, tal como consta a fs. 32, este no hizo uso de su derecho de defensa y fue señalado como Rebelde por auto de fs. 264 vto. a 265 vto. no aportando así argumentación o documentación alguna por medio de la cual opusiese resistencia a los hechos señalados por los Auditores de esta Corte, tal como lo establece el *principio de aportación* señalado en el Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil "los hechos en que se fundamente...la oposición que se conoce en el proceso solo podrán ser introducidos al debate por las partes" así mismo el *derecho a probar*, según el Art. 312 del mismo cuerpo normativo, establece que: "las partes tienen derecho a probar en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o la oposición a esta..." pues son estos quienes poseen la carga de la prueba con base al Art. 321 del mismo Código. Por lo que en el caso del Licenciado Arrieta si es configurable el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, pues incumplió con sus funciones y deberes en razón de su cargo. Por lo que está Cámara no coincide con la Opinión emitida por la Representación Fiscal y considera pertinente **ABSOLVER** a los Licenciados Rubio, Chávez y Ramos y **CONDENAR** al Licenciado Arrieta Peralta de la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparó. **4.** en relación al **Reparo Numero Cuatro**, por **Responsabilidad Administrativa** consistente en que por medio del examen realizado por los

Audidores de esta Corte a la documentación de soporte de los ingresos y egresos del Consulado, manejados por el área de colecturía y pagaduría, los mismos señalaron que no se le da el resguardo ni protección adecuada a los documentos que respaldan las transacciones, ya que estos se encontraban dispersos en diferentes lugares del local; además no eran resguardados por una sola persona, situación que había generado que a la fecha del arqueo de colecturía, no se hubieran encontrado los ingresos correspondientes al mes de Marzo del año dos mil diez; por lo que fue necesario por parte de los Auditores solicitarlo a Cancillería. En relación a este reparo los suscritos analizaron los papeles de trabajo a efecto de verificar la prueba que fundamenta el mismo, pues tal como lo establece el Art. 47 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de Auditoría deben relacionarse y documentarse para efectos probatorios. Dichos papeles de trabajo deben contener la evidencia, la cual tal como lo establece el *Manual de Auditoría Gubernamental de la Corte de Cuentas* es “la prueba obtenida por cualquiera de los diversos medios empleados por el Auditor en el curso de una Auditoría” es decir “el conjunto de hechos comprobados que sustentan las conclusiones del Auditor”; y siendo que la Actividad de Auditoría posee como fin la “obtención de evidencia suficiente, competente y pertinente, dado que esta provee una base racional para la formulación de juicios u opiniones”; En ese sentido luego de una revisión a los papeles de trabajo, los cuales contienen dicha “evidencia” se pudo constatar que no corren agregados registros sobre los procedimientos aplicados, pruebas realizadas o información obtenida que demostrase la información y hechos concretos que fundamenten razonablemente los juicios y conclusiones que llevaron al equipo de auditores, a señalar el incumplimiento de lo establecido por el **Capítulo VII** del Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos del Servicio Exterior RREE N° 1, sobre **Archivo Consular**; pues al no contar con “evidencia suficiente, competente y relevante” requisitos establecidos en el Manual de Auditoría Gubernamental para la elaboración de los papeles de trabajo, esta Cámara considera que no existen elementos para establecer la inobservancia del criterio señalado por los Auditores y por tanto consideramos pertinente emitir un fallo absolutorio, a favor de los reparados, en razón de lo cual se vuelve inoficioso pronunciarse sobre los argumentos expresados por las partes procesales **5.** en relación al **Reparo Numero Cinco**, por **Responsabilidad Administrativa** consistente en que mediante verificación a la documentación de soporte de la Representación Diplomática y Consular, realizada por los Auditores, estos



observaron que no existía un Contrato legal que amparara el arrendamiento de local donde se encontraba ubicada la oficina. Señalamiento ante el cual únicamente aportó hechos constitutivos que sustentaban su resistencia el Licenciado Rubio Funes, por medio de su escrito relacionado en el romano V de la presente Sentencia, en el cual señalo en esencia lo siguiente: "...a. los actuales Jefe de Misión, Embajador Guillermo Rubio Funes, y del Encargado de Asuntos Consulares Ad Honorem, Ministro Consejero Mario Ernesto Chávez González, NO ENCONTRARON al inicio de sus funciones evidencia del ultimo contrato de arrendamiento del Local de la Embajada debidamente firmado. b. los actuales Jefe de Misión, Embajador Guillermo Rubio Funes, y del Encargado de Asuntos Consulares Ad Honorem, Ministro Consejero Mario Ernesto Chávez González, a partir del inicio de sus funciones iniciaron las gestiones ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para obtener las respectivas autorizaciones legales, financieras y administrativas para la suscripción de los nuevos contratos de arrendamiento; c. en marzo ^(sic) de 2012, los actuales Jefe de Misión, Embajador Guillermo Rubio Funes, y del Encargado de Asuntos Consulares Ad Honorem, Ministro Consejero Mario Ernesto Chávez González recibieron las autorizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores para que el Jefe de Misión suscribiera los contratos que legalizaban las erogaciones de arrendamientos del Local de la Embajada a partir de julio ^(sic) de 2010". Aportando como documentación tal como consta de fs. 647 a fs. 730 las gestiones realizadas por el Licenciado Rubio Funes, descritas en el oficio Ref. EESCOL-RREE-140-2012 de fecha doce de Diciembre del año dos mil doce, suscrito por el referido funcionario y dirigido al Director General del Servicio Exterior, Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cual en esencia manifiesta: "envió, para su remisión a la Unidad Financiera Institucional, los contratos de arrendamientos firmados en original del local de esta representación diplomática y consular para los periodos correspondientes de Julio 2010 a Octubre de 2011 por US\$2,200.00 mensuales; y de Noviembre 2011 a Noviembre de 2012 por US\$3,200.00. Los contratos fueron suscritos previa autorización de la Dirección General del Servicio Exterior, Unidad Financiera Institucional y Unidad de Asuntos Jurídicos mediante oficios...No omito manifestarle, que con la presente legalización de los contratos de arrendamiento se supera la deficiencia señalada por la Auditoría Interna en su Examen Especial..."de fs. 649 a fs. 654 se encuentran las autorizaciones administrativas, financieras y legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, con las cuales se da cumplimiento a lo establecido en el Instructivo para el manejo y control de los



egresos del servicio exterior en su numeral 3.3 Arrendamiento de locales para las oficinas de las representaciones y residencias oficiales; y finalmente de fs. 655 a fs. 663 se encuentra la fotocopia certificada por la Directora de Asuntos Consulares de la Dirección General del Servicio Exterior del *Contrato de Arrendamiento para Comercio, Embajada de El Salvador, período Julio 2010 a Octubre de 2011*. Con respecto a la documentación aportada por medio del oficio EESCOL-RREE-119-2012, anexo a fs. 681 se menciona "*que al inicio de funciones del suscrito en Junio de 2010 no se encontró evidencia del último contrato firmado por los anteriores Jefes de Misión...razón por la cual no se firmó un contrato a partir de esa fecha*"; Del análisis efectuado a las acciones tendientes a superar la condición que reporta el Auditor a juicio de los suscritos el Licenciado Rubio realizó las gestiones necesarias con base a lo establecido en el Instructivo para el manejo y control de los egresos del servicio exterior, para la firma del Contrato legal que amparara el arrendamiento del local donde se encontraba ubicada la oficina, en Marzo del año dos mil doce. Por lo que a criterio de esta Cámara en base a las acciones efectuadas y considerando que los hechos que reporta el Auditor como condición del hallazgo se originan con anterioridad a la gestión del Licenciado Rubio Funes, es procedente emitir un fallo absolutorio en beneficio de este. En relación a la actuación del Licenciado Arrieta Peralta, el mismo no obstante fue debidamente emplazado, tal como consta a fs. 32, este no uso de su derecho de defensa y fue declarado Rebelde por auto de fs. 264 vto. a 265 vto. no aportó documentación alguna que opusiese resistencia a la condición planteada por los Auditores, tal como lo establece el *principio de aportación* señalado en el Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil "los hechos en que se fundamente...la oposición que se conoce en el proceso solo podrán ser introducidos al debate por las partes" basado en el *derecho a probar*, el Art. 312 del mismo cuerpo normativo establece: "las partes tienen derecho a probar en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o la oposición a esta..." pues son estos quienes poseen la carga de la prueba con base al Art. 321 del mismo Código. Por lo que en el caso del Licenciado Arrieta. Y siendo que el Instructivo para el manejo y control de los egresos del servicio exterior en su numeral 3.3 arrendamiento de locales para las oficinas de la representación y residencias oficiales, es claro al señalar que es función del Jefe de Representación Consular y la DGSE revisar que se encuentren cubiertas las condiciones de terminación de contrato vigente. Esta Cámara no coincide con la Opinión emitida



por la Representación Fiscal y considera procedente **ABSOLVER** al Licenciado Rubio Funes y **CONDENAR** al Licenciado Arrieta Peralta, con base a lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley de esta Corte.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República; 3,15, 16, 54, 55, 57, 61 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 217, 416 y 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA: 1. REPARO NUMERO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, 1.1 ABSUELVASE** a la Licenciada **María Enriqueta Ramos Cortez**, conocida por María Enriqueta Ramos Meyers, de la Responsabilidad contenida en el presente Reparó; y **1.2 CONDENASE** al Licenciado **Ernesto Arrieta Peralta**, a pagar la cantidad de **trescientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América con veintiún centavos de dólar (\$371.21)** correspondiente al diez por ciento (10%) de su salario devengando al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **2. REPAROS NUMEROS DOS Y TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, 2.1 ABSUELVASE** a los siguientes funcionarios: **Licenciado Guillermo Rubio Funes** también mencionado en el presente proceso como **Guillermo Funes Rubio**, **Licenciado Mario Ernesto Chávez González** y **Licenciada María Enriqueta Ramos Cortez**, conocida por María Enriqueta Ramos Meyers de la Responsabilidad contenida en los Reparos dos y tres; y **2.2 CONDENASE** al Licenciado **Ernesto Arrieta Peralta**, a pagar la cantidad de **trescientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América con veintiún centavos de dólar (\$371.21)** correspondiente al diez por ciento (10%) de su salario devengando al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por cada uno de los Reparos señalados en el presente numeral, haciendo un total de **setecientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América con cuarenta y dos centavos de dólar (\$742.42)**. **3. REPARO NUMERO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** de la Responsabilidad contenida en el presente Reparó a los señores: **Licenciado Guillermo Rubio Funes** también mencionado en el presente proceso como **Guillermo Funes Rubio**, **Licenciado Ernesto Arrieta Peralta**, **Licenciado Mario Ernesto Chávez**

González y Licenciada María Enriqueta Ramos Cortez, conocida por María Enriqueta Ramos Meyers. 4. REPARO NÚMERO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 4.1 ABSUELVASE de la Responsabilidad contenida en el presente Reparó al Licenciado Guillermo Rubio Funes también mencionado en el presente proceso como Guillermo Funes Rubio. 4.2 CONDENASE al Licenciado Ernesto Arrieta Peralta, a pagar la cantidad de **trescientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América con veintiún centavos de dólar (\$371.21)** correspondiente al diez por ciento (10%) de su salario devengando al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 5. Queda pendiente la aprobación de la actuación del Licenciado Ernesto Arrieta Peralta en lo referente al cargo desempeñado y al periodo relacionado en el preámbulo de esta Sentencia en el Consulado de El Salvador con sede en la República de Colombia, en tanto no se cumpla el fallo de la misma, según Informe de Examen Especial. 6. Apruébese la gestión de los siguientes funcionarios: Licenciado Guillermo Rubio Funes también mencionado en el presente proceso como Guillermo Funes Rubio, Licenciado Mario Ernesto Chávez González y Licenciada María Enriqueta Ramos Cortez, conocida por María Enriqueta Ramos Meyers en lo referente al cargo desempeñado y al periodo relacionado en el preámbulo de esta Sentencia en el Consulado de El Salvador con sede en la República de Colombia 7. Al ser cancelado el presente fallo désele ingreso al valor de a Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación. **HAGÁSE SABER.**



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones



CAM-III-IA-070-2011
JC-III-013-2012
Consulado de El Salvador
En la República de Colombia.
Cámara 3^{era} de 1^{era} Instancia
Corte de Cuentas de la República
Stef



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y once minutos del día quince de octubre del año dos mil trece.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por está Cámara a las catorce horas y cinco minutos del día veintinueve de Agosto del año dos mil trece, que corre agregada de fs. 766 a fs. 780 ambos vto. del Juicio de Cuentas Número JC-III-013-2012, instruido contra los señores: Licenciado Guillermo Rubio Funes, Embajador del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota; Licenciado Ernesto Arrieta Peralta, Ex Embajador del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota; Licenciado Mario Ernesto Chávez González, Ministro Consejero y Encargado de asuntos consulares del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota; Licenciada María Enriqueta Ramos Cortez, conocida por María Enriqueta Ramos Meyers, Consejera y Ex Encargada de asuntos consulares del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota; Quienes fungieron en la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en la República de Colombia con sede en la Ciudad de Bogota, por el periodo comprendido del veintiséis de Febrero del año dos mil ocho al trece de Junio del año dos mil once, según el Informe de Examen Especial a las cuentas de caja-colecturía y caja-pagaduría, realizado a dicha Representación Diplomática y Consular.

Por tanto de conformidad con el Art. 70 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la Sentencia en comento. Emitase el finiquito de Ley a favor de los siguientes funcionarios: Licenciado Guillermo Rubio Funes, Licenciado Mario Ernesto Chávez González y Licenciada María Enriqueta Ramos Cortez, conocida por María Enriqueta Ramos Meyers. Al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de está Corte.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signature and stamp area. Includes the text 'Ante mí,' and 'Secretaría de Actuaciones.' with two circular official stamps of the Corte de Cuentas de la República.

CAM-III-IA-070-2011
JC-III-013-2012
Consulado de El Salvador
En la República de Colombia.
Cámara 3ª de 1ª Instancia
Corte de Cuentas de la República
Stef
REF.FG.R.133-DE-UJC-14-2012



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



7

DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LAS CUENTAS DE CAJA-COLECTURÍA Y CAJA-PAGADURÍA, DE LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE EL SALVADOR EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA CON SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, DURANTE EL PERÍODO DEL 26 DE FEBRERO DEL 2008 AL 13 DE JUNIO DEL 2011.

SAN SALVADOR, 31 DE OCTUBRE DEL 2011



INDICE		PAG
I	CONTENIDO.....	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
III	RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	1
IV	LIMITANTES.....	2
V	RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
VI	SEGUIMIENTO A INFORMES DE AUDITORIA ANTERIOR.....	12



INGENIERO
HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
PRESENTE

De conformidad al Artículo 195 Atribución 4ª de la Constitución de la República y los Artículos 5, 31, 46 y 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a las cuentas de Caja- Colecturía y Caja- Pagaduría durante el período del 26 de febrero del 2008 al 13 de junio del 2011.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de los ingresos percibidos en Caja Colecturía y la utilización de fondos de la Caja Pagaduría, efectuados por la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Colombia, con sede en Bogota, durante el período del 26 de febrero del 2008 al 13 de junio del 2011. Así como realizar seguimiento a las recomendaciones emitidas en informe de auditoría anterior efectuado por la Corte de Cuentas de la República.

II. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro trabajo consistió en verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de los fondos percibidos y de los fondos transferidos por la Caja Colecturía y Caja pagaduría, durante el período comprendido entre el 26 de febrero del 2008 al 13 de junio del 2011.

III. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Practicar arqueo a las cuentas de Caja Colecturía, Caja Pagaduría y Especies Fiscales.
2. Verificar la confiabilidad de los controles internos establecidos para el manejo de las cuentas de Caja Colecturía, Caja Pagaduría y Especies Fiscales.
3. Comprobar que las cuentas corrientes bancarias estén a nombre de la Representación Consular.
4. Corroborar que por cada servicio que preste la representación Diplomática y Consular, se hubiere extendido un recibo de ingreso y que el cobro de los servicios ofrecidos hubiere estado de conformidad con la tabla de valores del Servicio Consular.
5. Verificar si las Conciliaciones Bancarias del período examinado fueron elaboradas oportunamente y que los saldos que presentan fuesen los correctos.



6. Comprobar si los ingresos a la Caja Pagaduría, corresponden solo a las transferencias efectuadas por Cancillería, las cuales incluyen transferencias para los gastos de funcionamiento de la Representación Diplomática y Consular.
7. Corroborar que todas las transferencias hubieren sido registradas en los informes de Caja de Pagaduría.
8. Verificar la legalidad de la documentación que respalda las transacciones efectuadas en los Informes de Caja Pagaduría.

IV. LIMITANTES

El Equipo de Auditores destacados en Colombia con sede en Bogota, determinamos para el desarrollo de nuestro Examen las siguientes limitantes:

- No se encontraron completos los informes de Caja Colecturía de los meses de enero a junio del 2010.
- No existía libro de Caja.
- Los Estados de Cuenta de los meses objeto de Examen no se encontraron completos.
- No contaban con el Estado de Cuenta al 25 de febrero del 2008, por lo que no tuvimos a la vista el saldo inicial, sino hasta después de elaborado el Arqueo de Caja.
- La documentación contable no estaba ordenada y completa; razón por la que en algunos casos tuvieron que requerir a la Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Informes de Caja junto con las Transferencias Cablegráficas.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE DOCUMENTACIÓN CONFIABLE EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LOS INGRESOS PERCIBIDOS Y TRANSFERENCIAS REALIZADAS A LA DGT.

Mediante el examen realizado a la Caja Colecturía de la Representación Consular de El Salvador en Colombia, comprobamos que los documentos que respalden los ingresos percibidos y las transferencias realizadas durante el período auditado, no son suficientes ni confiables, debido a lo siguiente:



- a) No se encontraron completos los informes de Caja Colecturía de los meses enero a junio del 2010.
- b) No existía libro de Caja del período auditado.
- c) Los Estados de Cuenta de los meses objeto de Examen no se encontraron completos.
- d) No contaban con el Estado de Cuenta al 25 de febrero del 2008, por lo que no tuvimos a la vista el saldo inicial; necesario para efectuar el arqueo de caja, obteniéndose hasta después de elaborado dicho Arqueo.
- e) La documentación contable no estaba ordenada y completa; razón por la que en algunos casos tuvieron que requerir a la Dirección de Administración Financiera los Informes de Caja junto con las Transferencias Cablegráficas.
- f) No fue posible determinar una diferencia real de los fondos de Caja Colecturía, esto debido a la falta de documentación, limitando al Equipo de Auditoría a realizar una comparación entre los fondos percibidos por dicha Caja y los Transferidos a la DGT.

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

El inciso tercero del numeral 5.1.1 del Capítulo V del Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos del Servicio Exterior RREE N° 1, establece: “El Jefe de la Representación Consular por medio del EDAF será responsable de depositar diariamente en la cuenta colecturía la totalidad de las recaudaciones obtenidas por la prestación de servicios consulares remunerados...”

El Capítulo V del Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos del Servicio Exterior RREE N° 1, en el Capítulo V: Manejo de Fondos y Control de Especies Fiscales, 5.1 Cuenta Colecturía, establece:

5.1.4 “El Control contable de la Cuenta Colecturía se llevará mediante registro computarizado, en el cual se anotarán cronológicamente, los depósitos y las transferencias efectuadas”

5.4 Envío de Informes: 5.4.1 “El jefe de la Representación Consular por medio del EDAF preparará los Informes que se describen en el Capítulo VI de este instructivo (del FI-01 al FI-07 y el Estado de Cuenta Bancario) y que conforman el Informe de Caja Colecturía y los enviará a la DAF como máximo dentro de los 10 días posteriores a la finalización del mes anterior, utilizando para ello el procedimiento descrito en el presente Instructivo.”

El Capítulo VI: Informes a Cancillería del mismo Instructivo establece: “El Jefe de la Representación Consular por medio del EDAF elaborará en original y copia un



informe mensual de Caja colecturía (FI-01), señalando el mes al que corresponden los ingresos que se reportan. El referido informe deberá ser remitido como máximo durante los primeros diez días del siguiente mes. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes”

Para la preparación de los informes requeridos se deberán observar las indicaciones que se agregan anexas a este Instructivo. Los reportes a remitir mensualmente serán los siguientes:

- a) Informe de Caja Colecturía (FI-01)
- b) Libro de Caja Colecturía (FI-02)
- c) Conciliación Bancaria (FI-03)
- d) Informe Mensual de Actuaciones Consulares (FI-04)
- e) Informe Consolidado de Especies Fiscales (FI-05)
- f) Control de Inventario de Especies Fiscales (FI-06)
- g) Reintegro de Fondos por Servicios no Prestados (FI-07)

Además el Capítulo VIII: Archivo Consular del mismo Instructivo menciona: “Los Jefes de las Representaciones Consulares deberán conservar en forma ordenada todos los informes, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera que respalden las rendiciones de cuentas, para efectos de revisión por parte de la Unidad de Auditoría Interna del RREE y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República, por un período de 6 años para la documentación (como recibos de Ingreso, documentos bancarios de transferencias de fondos, comunicaciones, etc) y 11 años para los registros contables (copia de los informes mencionados en el Capítulo VI), contados a partir del cierre fiscal del año correspondiente”

La deficiencia se debe a que el Ex Embajador y la Ex Encargada de Asuntos Consulares, no cumplieron con las funciones encomendadas por mandato de Ley.

La deficiencia señalada puede conllevar a que los fondos percibidos sean utilizados en actividades diferentes a los establecidos por la Ley ó a que puedan generarse faltantes ó diferencias injustificadas por la falta de consolidación de los saldos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según Oficio de referencia EEECOL-RREE-209-2011 de fecha 16 de junio del 2011, suscrita por el Embajador, Ministro Consejero y Consejera, todos funcionarios del Consulado de El Salvador en Colombia manifestaron:



"1. **Diferencias de fondos en la Caja Colecturía:** En principio es oportuno aclarar, que dado que el periodo auditado comprende de febrero de 2008 a junio de 2011, los actuales Jefe de Misión y Encargado de Asuntos Consulares iniciamos funciones en junio de 2010, conforme al siguiente detalle:

- **Jefe de Misión:** Por Resolución 349/2010 se traslado de la Embajada de El Salvador en Colombia al Embajador Guillermo Rubio Funes a partir del 1 de junio de 2010; Por Resolución 492/2010 se modifica la fecha de traslado a Colombia a partir del 14 de junio de 2010.
- **Encargado de Asuntos Consulares:** Por Acuerdo No. 706/2010 se nombra a partir del 1 de junio de 2010 al Ministro Consejero Mario Chávez González en la Embajada de El Salvador en Colombia; Por Resolución 482/2010 y a solicitud del Jefe de Misión se designa como Encargado de Asuntos Consulares al Ministro Consejero Mario Chávez González a partir del 16 de junio de 2010.

Es oportuno indicar, que la Encargaduría de Asuntos Consulares fue asumida oficialmente por el Ministro Consejero Chávez González el día 1 de julio del 2010, dado que la Resolución que legaliza la designación fue emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en esa fecha.

Expuesto lo anterior, queda limitada la responsabilidad de los actuales jefes de misión y encargado de asuntos consulares a partir del 14 de junio y 1 de julio de 2010, respectivamente, y dado que las diferencias entre los montos recaudados por servicios consulares y los montos transferidos al Ministerio de Hacienda son hechos consumados entre el mes de febrero del 2008 y mayo del 2010 queda a responsabilidad de los anteriores funcionarios el desvanecimiento de dicha deficiencia.

Así mismo, se informa que como medida preventiva y de control interno en gasto de 2010, mediante oficio EESCOL-542-2010, los actuales jefes de misión y encargado de asuntos consulares giraron instrucciones al banco donde se encuentra habilitada la cuenta caja colecturía con las siguientes restricciones:

- a. Únicamente podrán ser retirados fondos de dicha cuenta mediante transferencia internacional a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda
- b. Prohibición de hacer retiros de efectivo o transferencias entre cuentas;
- c. Para toda operación bancaria requiere al menos dos de las tres firmas registradas.

De igual forma se aclara que en el caso del servicio exterior las transferencias por recaudaciones consulares se hacen de forma mensual y no diaria, a demás de que no se maneja efectivo dado que los usuarios de servicios depositan directamente en las cuentas bancarias a nombre de la Representación.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Después de recibir los comentarios de la administración podemos establecer que la deficiencia se mantiene en el sentido que:

En un inicio cuando se comunicó el resultado del Arqueo efectuado por los Auditores, el cual arrojó una diferencia basada en la falta de documentos; las personas responsables de la observación, no tuvieron consistencia en las respuestas, ya que en reiteradas ocasiones cambiaban los datos y documentos que nos presentaban como pruebas de respaldo y nos enviaban otros en su lugar. Por tal motivo, el equipo de auditores, no contaba con información veraz y confiable que respaldara la diferencia planteada en el Arqueo realizado.

Debido a ésta condición y a la falta de documentos que comprobaran la veracidad de las cifras, la deficiencia ha sido señalada como una falta administrativa, y no como un faltante planteado a raíz de dicho Arqueo, basado en que no podemos establecer un dato real que sustente el faltante, debido a la poca credibilidad de los documentos e invalidando con ello el arqueo de caja.

2. TRANSFERENCIA INOPORTUNA DE LOS INGRESOS

Los fondos recaudados por la Colecturía, no fueron transferidos dentro de los diez días del mes siguiente a la cuenta del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería en El Salvador, tal como lo especifica el instructivo sobre Manejo de Fondos y Control de Especies Fiscales, Cuenta Colecturía, ya que durante el periodo auditado, que comprende desde el 26 de febrero del 2008 al 13 de junio del 2011, los fondos recaudados de los meses de enero a octubre del 2010, fueron transferidos a dicha cuenta hasta el mes de noviembre de ese mismo año.

El Capítulo V del Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos del Servicio Exterior RREE N° 1, sobre Manejo de Fondos y Control de Especies Fiscales, Cuenta Colecturía, numeral 5.1.7 establece: "Dependiendo del monto de los ingresos obtenidos mensualmente y considerando los costos bancarios y las justificaciones respectivas, las Representaciones podrán solicitar a la DAF autorización para ampliara los periodos de envío de las Transferencias Bancarias a la DGT. En todo caso la Transferencia Bancaria deberá remitirse dentro de los 3 primeros días hábiles después de finalizado el periodo autorizado".

El Capítulo VI del Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos del Servicio Exterior RREE N° 1, sobre Informes a Cancillería, en el inciso primero establece: "El Jefe de la Representación Consular por medio del EDAF elaborara en original y en copia un Informe Mensual de Caja de Colecturía (FI-01), señalando el mes al que



corresponden los ingresos que se reportan. El referido informe deberá ser remitido como máximo durante los primeros diez días del siguiente mes. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes”.

La deficiencia se debe a que el Ex Embajador, el Embajador Actual la Consejera y Ex Encargada de Asuntos Consulares y el Ministro Consejero Licenciado, no aplicaron controles ni la normativa legal, que exige la remisión de los fondos en los primeros diez días del mes siguiente a su recaudación.

Esta observación ha generado que no exista seguridad razonable de que los fondos transferidos sean los realmente recaudados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante Oficio de referencia EEECOL-RREE-209-2011 de fecha 16 de junio del 2011, suscrita por el Embajador, el Ministro Consejero y la Consejera, todos funcionarios del Consulado de El Salvador en Colombia; nos manifestaron: “2. Transferencia Inoportuna: Si bien los instructivos administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores norman que las transferencias de las recaudaciones consulares de cada mes deben realizarse los primeros tres días hábiles del periodo inmediato posterior, en la practica limitaciones como la falta de personal administrativo, como en el caso de la Embajada de El Salvador en Colombia, sumado con una demanda de servicios consulares en aumento han dificultado en periodos anteriores cumplir con estos plazos.

Cabe destacar, que en un esfuerzo de parte de los funcionarios de esta Representación desde diciembre de 2010 se ha cumplido con el envió oportuno de las recaudaciones consulares, dando cumplimiento de esa forma a lo establecido en los instructivos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene ya que no obstante los comentarios de la Administración en el que manifiestan estar cumpliendo a partir de diciembre con el envió oportuno, la transferencia inoportuna de los ingresos ha sido una costumbre de los funcionarios responsables del manejo de los fondos.

3. ELABORACION Y ENVIÓ DE LOS INFORMES DE CAJA A LA TESORERÍA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY

A través de nuestro examen a la caja Colecturía de la Representación Consular de El Salvador en Colombia, se determinó que durante el período examinado no se elaboraron los informes de caja Colecturía y en consecuencia no se enviaron dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la finalización del mes anterior.



El Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos del Servicio Exterior, Capítulo

V: Manejo de Fondos y Control de Especies Fiscales Numeral 5.4.1 establece: "El jefe de la Representación Consular por medio del EDAF preparará los informes que se describen en el Capítulo VI de este instructivo (Del FI-01 al FI-07 y el Estado de Cuenta Bancario) y que conforman el Informe de Caja Colecturía, y lo enviará a la DAF como máximo dentro de los 10 días posteriores a la finalización del mes anterior, utilizando para ello el procedimiento descrito en el presente instructivo".

La deficiencia se debe a que el Ex Embajador, el Embajador, la Consejera y Ex Encargada de Asuntos Consulares y el Ministro Consejero no dieron cumplimiento a sus funciones al elaborar y remitir los Informes de Caja Colecturía a la DAF de El Salvador.

La deficiencia señalada generó tanto al Consulado como a la Dirección de Administración Financiera, un retraso en la construcción de su información financiera, por no contar en el tiempo establecido, con la documentación de soporte para la conciliación de sus saldos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Oficio de referencia EEECOL-RREE-209-2011 de fecha 16 de junio del 2011, suscrita por el Embajador; el Ministro Consejero y la Consejera, todos funcionarios del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogotá; manifestaron:

"3. Elaboración y envió de los informes de caja a la Tesorería fuera del plazo establecido por la ley: Como se explica en el inciso anterior, la falta de personal administrativo y el incremento de la demanda de servicios consulares han generado retrasos en los envíos físicos de los informes mensuales.

Desde junio de 2010 se ha solicitado y reiterado al Ministerio de Relaciones Exteriores (EESCOL-RREE-362-2010 y EESCOL-MREES-584-2010), la necesidad de fortalecer con personal administrativo a esta Representación Diplomática sin que a la fecha se tenga una respuesta al respecto.

No obstante lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente esta Representación se compromete con las limitaciones actuales a dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por la administración los auditores somos del criterio que la deficiencia se mantiene, ya que los funcionarios no dieron

evidencia de haber creado controles que garanticen el cumplimiento de los plazos para la elaboración y envío de los informes de tesorería.

4. FALTA DE RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE COLECTURIA Y PAGADURIA

Por medio de nuestro examen a la documentación de soporte de los ingresos y egresos del Consulado, manejados por el área de colecturía y pagaduría, verificamos que no se le da el resguardo ni protección adecuada a los documentos que respaldan las transacciones, ya que estos se encuentran dispersos en diferentes lugares del local; además no son resguardados por una sola persona, situación que ha generado que a la fecha del arqueo de colecturía, no se haya encontrado los ingresos correspondientes al mes de marzo del año 2010 ; por lo que fue necesario solicitarlo a Cancillería.

El Capítulo VII del Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos del Servicio Exterior RREE N° 1, sobre Archivo Consular, establece: "Los Jefes de las Representaciones Consulares deberán conservar en forma ordenada todos los informes, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera que respalden las menciones de cuentas, para efectos de revisión por parte de la Unidad de Auditoría Interna de RREE y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República, por un período de 6 años para la documentación (como recibos de ingreso, documentos bancarios de transferencia de fondos, comunicaciones, etc.) y 11 años para los registros contables (copia de los informes mencionados en el Capítulo VI), contados a partir del cierre fiscal del año correspondiente)".

La deficiencia se debe a que el Ex Embajador, el Embajador, la Consejera y Ex Encargada de Asuntos Consulares y el Ministro Consejero no aplicaron controles de calidad que garanticen el resguardo apropiado de la documentación de soporte de sus ingresos y egresos.

La deficiencia ha provocado a la administración el no poder sustentar o evidenciar parte de su trabajo realizado, ya que al momento del examen, no fue posible encontrar toda la documentación de soporte debido al desorden presentado en sus archivos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según Oficio de referencia EEECOL-RREE-209-2011 de fecha 16 de junio del 2011, suscrita por el Embajador; el Ministro Consejero y la Consejera, todos funcionarios del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota; manifestaron



“Desde julio de 2010, los actuales Jefe de Misión y el Encargado de Asuntos Consulares han dispuesto que toda la información contable que comprende los informes de caja colecturía y caja pagaduría sean resguardados de dos formas: a) copia física en tomos empastados que impiden la extracción o inclusión de documentación; y b) copia escaneada que es resguardadas en las computadoras de la Embajada.

No obstante lo anterior, y para evitar la dispersión de información documentada se ha tomado nota de la presente recomendación y se ha dispuesto un lugar físico en el despacho del jefe de misión para resguardar toda la información contable en un solo sitio, al cual solo tendrán acceso mediante llave el jefe de misión y el encargado de asuntos consulares.

Así mismo, para los períodos enero a diciembre 2009 y enero a junio de 2010, que son los que se encuentran desordenados y que corresponden a gestiones anteriores, se procederá al empastado y resguardo de los mismos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de revisar las respuestas de la administración los auditores somos del criterio que la deficiencia aun no ha sido superada, ya que la documentación que soporta las operaciones realizadas por el Consulado, tal y como lo manifiestan los funcionarios, aún no ha sido ordenada para las administraciones anteriores.

5. FALTA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Mediante verificación a la documentación de soporte de la Representación Diplomática y Consular, determinamos que no existe un Contrato legal que ampare el arrendamiento del local donde se encuentra ubicada la oficina.

El Instructivo para el manejo y control de los egresos del servicio exterior en su numeral 3.3 Arrendamiento de locales para las oficinas de las representaciones y residencias oficiales menciona: “Cuando se trate del arrendamiento de los locales para el funcionamiento de las representaciones y las residencias de los embajadores, los contratos deben ser previamente aprobados por la DGSE en consulta con la UACI la DAF y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos previa verificación por parte del jefe de la representación y la DGSE de que se encuentren cubiertas las condiciones de terminación del contrato vigente.

Un ejemplar en original del documento suscrito deberá ser enviado a la DAF y una copia a la UACI inmediatamente después de la suscripción también se deberá incluir una traducción libre cuando estén elaborados en un idioma que no sea el castellano. La representación deberá guardar una copia certificada del contrato individual.”



La deficiencia se debe a que el Ex Embajador y el Embajador, no aplicaron las normas que garanticen la legalidad de los actos suscritos por el Consulado.

Esta situación ha provocado que el Consulado, a la fecha, no haya legalizado ni respaldado los egresos en concepto de pago de arrendamiento por no contar con un documento legal que les respalde.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Oficio de referencia EEECOL-RREE-209-2011 de fecha 16 de junio del 2011, suscrita por el Embajador; el Ministro Consejero y la Consejera, todos funcionarios del Consulado de El Salvador en Colombia con sede en Bogota; manifestaron:

“ 5. Falta de Contrato de Arrendamiento: Se aclara que al inicio de gestión del jefe de misión y del encargado de asuntos consulares en junio del 2010, se solicitó a la funcionaria que estuvo a cargo de la representación, Lic. Maria Enriqueta Ramos, entregara copia del último contrato de arrendamiento firmado para el local de funcionamiento de la embajada (memorándum 002-10).

La copia del último contrato de arrendamiento entregada por la consejera Ramos, conforme a los archivos de la embajada no se encontraba firmada por lo que se solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores se enviara conforme a sus registros físicos dicho documento, habiendo recibido respuesta del Departamento del Control de Fondos del Servicio Exterior de la Dirección de Administración Financiera, mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2010, en el que se informa que el último contrato registrado en la sede no contiene ninguna firma ni del ex jefe de misión ni del administrador de contrato.

La situación del contrato del local de la embajada fue entonces de forma escrita al ministerio de relaciones exteriores en diciembre de 2010, mediante oficio EESCOL-MRES-784-2010, sin que a la fecha exista respuesta al respecto.

Por lo anterior, y a fin de normalizar el contrato de arrendamiento de la embajada, se procederá a levantar un acta explicativa y solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores la legalización del periodo bajo la responsabilidad de los actuales funcionarios.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Se aclara que el contrato de arriendo de la actual residencia oficial de nuestra responsabilidad, siguió todo el proceso indicado en la ley, obteniendo el aval de las diferentes direcciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores somos de la opinión que la deficiencia se mantiene ya que en todo el período auditado no fue posible que se nos evidenciara la legalización de los actos celebrados por la administración, situación que ha llevado a que se estén realizando pagos sin haber sido sustentados en un documento legal.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Mediante verificación al informe de Auditoría anterior, no se encontraron recomendaciones a las cuales debía dárseles seguimiento.

El presente Informe se refiere al Exámen Especial a las Cuentas de Caja- Colecturía y Caja- Pagaduría y Especies Fiscales de la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en la República de Colombia con sede en la Ciudad de Bogota, por el período del 26 de febrero del 2008 al 13 de junio del 2011, el cual fue elaborado en base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 31 de octubre del 2011

DIOS UNION LIBERTAD



Eimer Enrique Arias Pacheco
Director de Auditoria Uno